

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISSET ELISA ZULETA OSTEN.
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

Valledupar, 13 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, que fue devuelta por auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISSET ELISA ZULETA OSTEN.
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISSET ELISA ZULETA OSTEN.
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

Valledupar, 17 de mayo de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LISSET ELISA ZULETA OSTEN**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, notificado en estado electrónico N° 014 del día 01 de febrero de 2022, este despacho devolvió la demanda, a fin de que se corrigieran los yerros enrostrados, dentro del término de 05 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente; por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

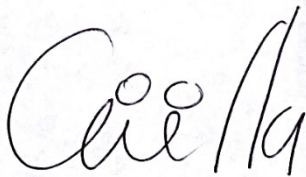
PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **LISSET ELISA ZULETA OSTEN** contra **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA**; désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00266-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISSET ELISA ZULETA OSTEN.
DEMANDADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA**, por conducto de su representante legal **JAIME GARCÍA ARCE** o a quien haga sus veces, al correo electrónico presidencia@clinicalauradaniela.com. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 54 de 18 DE MAYO DE 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO